

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

LUNES, 19 DE AGOSTO DE 1963  
NUM. 186

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
5 por 100 para amortización de empréstitos.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de León

De interés a los Almacenistas de Harinas, Industriales Panaderos y a los que elaboran productos alimenticios distintos del pan.

#### Renovación de la autorización de compra de harinas panificables

A los efectos previstos en el artículo 13 de la Circular 8/63, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 162, de fecha 8 de julio último, los industriales arriba citados que se hallen en posesión de la autorización de compra de harinas de las campañas cerealistas 1961-62 ó 1962-63, procederán a renovar la expresada Autorización por la correspondiente a la actual Campaña 1963-64, teniendo presente las siguientes instrucciones:

1.º—La renovación de la autorización de Compra de Harinas por los industriales almacenistas de harinas, panaderos y los que elaboran productos de alimentación distintos del pan, residentes en esta provincia, se efectuará ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León.

2.º—Presentarán la Autorización de Compra que poseen perteneciente a la Campaña 1961-62 ó 1962-63, figurando los datos que se interesan en el resguardo de la misma.

3.º—También exhibirán ante esta Delegación Provincial en el momento de solicitar la renovación, el Carnet de Empresa facilitado previamente por el Grupo de Panaderos del Sindicato de Cereales y correspondiente al presente año.

4.º—El plazo de efectuar la renovación, será el comprendido desde el día de la fecha del presente escrito, hasta el día 31 del mes actual. No considerándose válidas las Autorizaciones co-

respondientes a campañas anteriores, a partir del día 1 del próximo mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 10 de agosto de 1963.

El Gobernador-Civil-Delegado,  
3409 *Antonio Alvarez Rementería*

\* \* \*

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto la inmovilización de las existencias de aceites de mezcla, tanto a granel como envasados, en poder de los almacenistas y detallistas, quienes, a la publicación de la presente nota, están obligados a hacer declaración jurada de existencias, los que las tuvieren, ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a ser posible, a través de las Delegaciones Locales correspondientes, de donde, inmediatamente, se remitirán a estas oficinas.

El plazo para la venta al público del aceite de soja puro, a granel, se amplía hasta el día 31 del corriente mes de agosto.

León, 16 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil interino,  
Delegado Provincial de Abastecimientos,  
3424 *Francisco Jiménez Serrano*

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Grajal de Campos, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 5 de julio de 1962 (*B. O. del Estado* del mismo mes, número 173), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1963, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el pla-

zo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la tercera publicación de este aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y en su caso, las personas residentes en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado, de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Sahagún, a 9 de julio de 1963.—  
El Presidente de la Comisión Local,  
(ilegible).

3384 Núm. 1194.—181,15 ptas.

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal 1963-64

## SUBASTAS DE LEÑAS VECINALES

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de leñas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de la vigente Ley de Montes y su Reglamento de 22 de febrero de 1962, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de octubre de 1953, y las normas reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 172 de fecha 1 de agosto de 1963. (Véanse BB.O.O. núms. 183 y 184).

N.º del mont?	Término municipal	Pueblos a que pertenecen	LEÑAS POR SUBASTA						Precio base		Precio índice		SUBASTA			
			Leñas gruesas		Leñas delgadas		Leñas matorral		Copa de brezo		Pesetas	Pesetas	Mes	Día	hora	Sitio del acto
			Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos	Especie	N.º de estéreos						
259	Vegarienza	Omañón			Roble	70					1.050,00	1.312,50	Septiembre	20	10	Casa concejio
260	Idem	Santibáñez			Idem	100					1.500,00	1.875,00	"	20	11	"
261	Idem	Vegarienza			Idem	70					1.050,00	1.312,50	"	20	12	"
263	Idem	Marzán								50	400,00	500,00	"	20	13	"
264	Idem	Sosas del Cumbrial			Roble	160					2.400,00	3.000,00	"	20	17	"
265	Idem	Villaverde								14	112,00	140,00	"	20	18	"
266	Villablino	Robles			Roble	100					1.500,00	1.875,00	"	19	10	"
267	Idem	Rioscuro			P. y A.	200					3.000,00	3.750,00	"	19	11	"
272	Idem	Villager			Piorno	80					1.200,00	1.500,00	"	19	12	"
276	Idem	Rabanal de Abajo			Idem	50					750,00	937,50	"	19	13	"
277	Idem	Sosas			Idem	200					3.000,00	3.750,00	"	19	17	"
278	Idem	Llamas			Idem	60					900,00	1.125,00	"	19	18	"
280	Idem	San Miguel			Idem	100					1.500,00	1.875,00	"	20	10	"
281	Idem	Villar de S.			Idem	200					3.000,00	3.750,00	"	20	11	"
284	Torre del Bierzo	Rabanal de Abajo			Idem	100				30	1.500,00	1.875,00	"	20	12	"
285	Idem	Santibáñez			Roble	50		Brezo			900,00	1.125,00	"	20	13	"
286	Idem	Santa Marina			Idem	29					435,00	543,75	"	21	10	"
287	Idem	Torre del Bierzo			Idem	30					450,00	562,50	"	20	17	"
287	Idem	Santa Marina			Idem			Brezo			75,00	93,75	"	21	10,30	"
287	Idem	Albares			Encina	60					35,00	218,75	"	21	12	"
288	Idem	San Andrés y otro			E y R.	40					1.125,00	1.406,25	"	21	13	"
289	Idem	Pobueno y otro			Roble	25					735,00	918,75	"	21	17	"
289	Idem	Fonfria			R. y E	50					2.700,00	3.375,00	"	21	18	"
290	Idem	Santa Cruz			Roble	25				100	775,00	968,75	"	23	10	"
291	Idem	Santa Marina			Idem	35					670,00	837,50	"	23	11	"
292	Idem	La Granja			Encina	30					625,00	781,25	"	23	12	"
293	Idem	Idem			R. y E.	40					1.060,00	1.325,00	"	23	13	"
294	Barrios de Salas	San Cristóbal			Roble	100					800,00	1.000,00	"	19	10	"
295	Idem	Palacios			Idem						1.700,00	2.125,00	"	19	11	"
296	Idem	Manzaneda			Roble	35			200		1.400,00	1.750,00	"	19	12	"
297	Idem	Compludo			Idem	80					845,00	1.056,25	"	19	13	"
298	Idem	Espinoso			Idem	34					1.200,00	1.500,00	"	19	18	"
299	Idem	Carracedo			Idem	60					702,00	877,50	"	19	17	"
300	Benuza	Yebra			Idem	165		Brezo			3.100,00	3.875,00	"	19	10	"
302	Idem	Santalavilla			Idem	60					3.200,00	5.000,00	"	19	11	"
304	Idem	Sotillo			Idem	75			145		1.850,00	2.312,50	"	19	12	"

305	Benuza	156	Roble	100	Brezo	50	1.500,00	1.875,00	19 13
306	idem	156	Roble	200	idem	225	6.230,00	7.787,50	19 13,30
307	idem	156	Roble	100	idem	100	4.125,00	5.156,25	20 10
308	Siván	156	Roble	100	idem	100	500,00	625,00	20 12
309	Lomba	156	Roble	80	idem	80	2.130,00	2.662,50	20 17
310	Pombriego	156	Roble	180	idem	100	3.200,00	4.000,00	20 18
311	Llomas	156	idem	150	idem	175	3.765,00	4.706,25	20 12,30
312	Lomba	156	idem	140	idem	80	3.460,00	4.325,00	20 10,30
313	Siván	156	idem	140	idem	80	2.500,00	3.115,00	21 11
314	Benuza	156	idem	60	idem	60	900,00	1.125,00	19 10
315	Noxeda	156	idem	100	Brezo	50	1.750,00	2.197,50	19 11
316	Castrillo	156	idem	65	idem	65	1.225,00	1.618,75	19 10,30
317	Noxeda	156	Encina	30	idem	30	450,00	562,50	19 13
318	Saceda	156	Roble	200	Brezo	110	2.990,00	4.987,50	19 17
319	Odollo	156	Roble	180	idem	100	3.500,00	4.375,00	20 10
320	idem	156	Roble	180	idem	100	3.200,00	4.000,00	20 10,30
321	Marrubio	156	Roble	70	idem	80	3.200,00	4.000,00	20 12
322	idem	156	Roble	60	Escoba	60	1.200,00	1.500,00	20 12,30
823	Nogar	156	Roble	70	Brezo	440	5.010,00	6.262,50	19 13,30
324	Trabanzos	156	Roble	89	idem	360	1.800,00	2.250,00	19 11
325	Santa Eulalia	156	Roble	63	idem	63	1.650,00	2.062,50	19 12
326	Encineto	156	Roble	198	E y S.	198	990,00	1.237,50	19 17
327	Forna	156	Roble	100	B. y C.	100	740,00	925,00	19 18
328	Castrohojo	156	Roble	150	Sardón	150	750,00	937,50	20 10
329	Quintanilla	156	Roble	103	idem	103	515,00	643,75	20 11
330	Robledo de Losada	156	Roble	613	idem	613	11.765,00	14.706,25	21 10
331	La Baña	156	Roble	30	Piorno	30	1.095,00	1.332,50	19 12,30
332	idem	156	Roble	63	Escoba	63	1.095,00	1.332,50	20 11,30
333	Encineto	156	Roble	108	Tojo	108	540,00	675,00	20 10,30
334	Robledo de Losada	156	Roble	232	Brezo	232	2.838,00	3.547,50	20 10,30
335	Quintanilla	156	Roble	50	idem	50	370,00	462,50	21 12
336	Losadilla	156	Roble	63	Piorno	63	315,00	393,75	20 10,30
337	Quintanilla	156	Roble	300	idem	300	9.720,00	12.150,00	21 10,30
338	La Baña	156	Roble	150	Brezo	150	2.250,00	2.812,50	19 10
339	Tremor de Arriba	156	Roble	100	idem	100	1.200,00	1.500,00	19 11
340	Rozuelo	156	Roble	100	idem	100	100,00	125,00	19 12
341	Bembibre	156	Roble	140	idem	140	140,00	175,00	19 13
342	San Esteban	156	Roble	150	idem	150	150,00	187,50	19 17
343	Villaviciosa	156	Roble	150	idem	150	150,00	187,50	20 10
344	Folgoso de la Ribera	156	Roble	100	Encina	100	1.500,00	1.875,00	20 10,30
345	idem	156	Roble	80	idem	80	1.200,00	1.500,00	20 12
346	Boeza	156	Roble	2.250,00	idem	2.250,00	2.812,50	3.547,50	20 13
347	Valle y Tedejo	156	Roble	1.500,00	idem	1.500,00	1.875,00	2.312,50	21 10
348	La Ribera	156	Roble	1.200,00	idem	1.200,00	1.500,00	1.875,00	21 11
349	Rodrigatos	156	Roble	2.250,00	idem	2.250,00	2.812,50	3.547,50	21 12
350	Igüeña	156	Roble	900,00	idem	900,00	1.125,00	1.406,25	21 13
351	Quintana de Fuseros	156	Roble	1.500,00	idem	1.500,00	1.875,00	2.312,50	21 17
352	Tremor de Arriba	156	Roble	1.050,00	idem	1.050,00	1.312,50	1.662,50	21 18
353	Almagarinos	156	Roble	1.200,00	idem	1.200,00	1.500,00	1.875,00	23 10
354	Colinas	156	Roble	1.500,00	idem	1.500,00	1.875,00	2.312,50	23 11
355	Urdiales	156	Roble	800,00	idem	800,00	1.000,00	1.250,00	23 12
356	Los Montes	156	Roble	640,00	idem	640,00	800,00	1.000,00	23 17
357	Pobladura	156	Roble	1.200,00	idem	1.200,00	1.500,00	1.875,00	23 18
358	Espina de Tremor	156	Encina	2.250,00	idem	2.250,00	2.812,50	3.547,50	23 18
359	Carril	156	Encina	1.125,00	idem	1.125,00	1.406,25	1.762,50	19 10
360	Las Médulas	156	idem	1.800,00	Brezo	60	1.800,00	2.250,00	19 11
361	Lago de Carucedo	156	idem	125	E y V.	100	2.375,00	2.968,75	19 12
362	La Barosa	156	idem	70	Brezo	40	1.250,00	1.562,50	19 13
363	Villarrando	156	idem	30	idem	50	700,00	875,00	19 17
364	Carucedo	156	idem	180	Madroño	200	4.100,00	5.125,00	19 18
364	Castrillo	156	idem	240,00	idem	300,00	300,00	300,00	20 10

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 y demás disposiciones complementarias y Ordenanzas municipales de Policía urbana de este Municipio, se hace saber que el vecino de Valtuille de Arriba, de este Municipio, Don Germán Alba López ha solicitado licencia para instalar un molino para piensos, accionado por un electromotor de 4 C. V., en la finca de su propiedad, sita al paraje denominado "Platería".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Villafranca del Bierzo, a 2 de agosto de 1963.—El Alcalde.

3312 Núm. 1200.—60,40 ptas.

### Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Don José Gutierrez Hervella, domiciliado en Ponferrada, Calle General Moscardó núm. 1, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una estación de servicio de 3.ª categoría para el suministro de carburantes líquidos, a emplazar en terrenos contiguos a la carretera N-601 Madrid a León, Km. 290, Hectómetro 8, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santa Cristina de Valmadrigal, a 21 de julio de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

3153 Núm. 1191.—70,90 ptas.

### Ayuntamiento de Riaño

El Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia, en sesión de 4 de agosto actual, ha acordado en principio aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 17 de mayo de 1952. Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del citado Regla-

mento, se abre información pública por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Riaño, 7 de agosto de 1963.—El Alcalde, Francisco Conde de Cossio.

3355

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, en autos de interdicto seguidos a instancia de Don Federico Feo Fernández, vecino de Villanueva de las Manzanas, contra D. Siro Nanclares Domínguez, vecino de Villademor de la Vega, y para la efectividad de las costas, se sacan a pública subasta, por tercera vez, término de 20 días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles:

Un bacillar en término de San Millán de los Caballeros, a los Guindales; Norte, Isidora Mencía y Félix; Sur, Viuda de Santiago Ugidos; Este, Maximiliano Alonso, y Oeste, Viuda de Santiago Ugidos; de unas 6 heminas; tasado en 12.000 pts.

Otro a los Ferrones, en el mismo término, de unas 5 heminas; Norte, herederos de Elvira Fidalgo; Sur, Asterio Pérez; Este, Antonio Prieto, y Oeste, Marcelino Chamorro; tasado en 5.000 pts.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de septiembre, a las doce horas; advirtiéndose que para tomar parte deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10% del tipo de tasación rebajado en el 25%; que se admitirán toda clase de posturas, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas.

Valencia de D. Juan, a 9 de agosto de 1963. — (Ilegible).—El Secretario Judicial, Carlos G. Crespo.

3387 Núm. 1196.—123,40 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

DOY FE: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 50/63, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

"Sentencia.—En la ciudad de Pon-

ferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, Don Alfonso Méndez Ibarra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado y defendido por el Letrado Don Bienvenido Alvarez Martínez, y de otra parte, como demandado, Don Arturo Mastache Sanz, también mayor de edad, casado, chófer y vecino de Avilés, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta céntimos, y:

FALLO: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. Alfonso Méndez Ibarra, debía de condenar y condeno al demandado D. Arturo Mastache Sanz a que, una vez que esta ausencia adquiera el carácter de firme, abone a aquél la suma de nueve mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta céntimos que le adeuda y son objeto de reclamación judicial, con más el interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual, y le impongo las costas procesales. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Paciano Barrio. Rubricado".—Fue publicada en la misma fecha.—Doy fe".

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Lucas Alvarez. — Visto Bueno. El Juez Municipal, Paciano Barrio.

3280 Núm. 1188.—99,30 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### COMUNIDAD DE REGANTES de Colle y sus agregados Llama,

#### Grandoso y Felechas

La Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados Llama, Grandoso, y Felechas, convoca a Junta General ordinaria a todos los regantes de la misma, para el día 25 de agosto próximo, a las dieciséis horas, en el sitio de costumbre y para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Presentación y aprobación, si procede de las cuentas del año 1962.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Colle, 26 de julio de 1963.—El Presidente, Cirilo Fernández.

3294 Núm. 1199.—44,10 ptas.

Imprenta de la Diputación